

del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA
El Ministro de Hacienda,

26723 *DECRETO 3400/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en Pontevedra, en el lugar de «El Borrón», a favor de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.*

La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española ha interesado la adquisición de un inmueble en el lugar de «El Borrón», Pontevedra, propiedad del Estado, para destinarlo a la instalación de sus servicios.

El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana, sita en término municipal de Pontevedra, en el lugar de «El Borrón», con una superficie de novecientos trece metros cuadrados, que linda: Derecha, calle en proyecto; izquierda, terrenos de Tafisa, y fondo, terrenos de la zona marítimo terrestre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos tres, libro doscientos treinta y nueve, folio cincuenta, finca veintinueve mil setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, adquirente del inmueble, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, siendo también de cuenta de dicha Asamblea Suprema todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Pontevedra para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26724 *DECRETO 3401/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora) calle del Pozo, número 4, en favor de su ocupante.*

Don Celedonio Gallego Francia ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle del Pozo, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientos veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Celedonio Gallego Francia, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle del Pozo, número cuatro, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Basilio García Ramos, antes pozo de la calle; por la izquierda, con la de Tomás Domínguez, y por el fondo, con la de Andrés González Gallego, antes cortina de Saturnino Hernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo treinta y seis, folio cuarenta y nueve, finca mil cuatrocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26725 *DECRETO 3402/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número 13, en favor de su ocupante.*

Don Gregorio Martínez Molezuelas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Martínez Molezuelas, con domicilio en San Pedro de Ceque (Zamora), de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número trece, con una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes. Por la derecha, con propiedad de Pelayo Majado Pérez, antes Rosaura y Francisco Nogal, y por la izquierda y fondo, con la de Aquilino Pérez Paz, antes de Francisco Pérez y Pedro Freire. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo novecientos cuatro, libro once, folio doscientos once, finca mil noventa, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado